



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con frecuencia se piensa que las personas con discapacidad no pueden o no desean trabajar: es una idea equivocada, las personas con discapacidad desean y pueden trabajar si se les brinda la oportunidad y lo hacen con iguales objetivos que las personas en general, esto es entre otros: Para ganarse la vida, disfrutar de las relaciones sociales, fortalecer su autoestima y construir su desarrollo personal en la vida.

Existen muchos prejuicios para la inclusión laboral y desconocimiento en la información por parte de las empresas sobre la contratación de personas con discapacidad y la posibilidad para integrarse en el mundo del trabajo y sus beneficios, lo que conlleva a generar mitos y preconceptos que en la mayoría de los casos son excusas que impiden acceder a un empleo en igualdad de condiciones.

Por otro lado, es sabido es que en los últimos tiempos la posibilidad de insertarse o reinserarse en el mercado laboral es por demás compleja.

No es menos cierto que determinados grupos tienen mayores dificultades en la tarea de conseguir empleo, como pueden ser los mas jóvenes por su inexperiencia, o quienes perdieron su trabajo a una edad avanzada pero que no les alcanza para acceder a un beneficio jubilatorio, entre otros casos.

En el tiempo se ha tratado de brindarle a las personas con discapacidades una ayuda en tal sentido, en especial otorgándoles beneficios a quienes los contrataban para trabajar, ventajas que aún subsisten pero que no son por todos conocidas o entendidas en cuanto a su implementación.

Según estimaciones de organismos públicos y privados, nueve (9) de cada diez (10) discapacitados sufren en carne propia el desempleo. Estas cifras son aún mayores entre los discapacitados intelectuales, segmento en el que apenas un tres por ciento tiene empleo.

Estos altos niveles de desempleo desnudan el fuerte prejuicio y desconocimiento que el empresariado tiene respecto de las reales capacidades de trabajo de estas personas y, al mismo tiempo, revelan la escasa promoción por parte del Estado, de los beneficios que los empleadores obtienen al disponer entre su personal a personas con capacidades diferentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De allí en la necesidad de trabajar en la difusión de los beneficios impositivos y previsionales que el Estado Nacional pone en disposición de los empleadores que ocupen laboralmente a personas con discapacidad.

Así tenemos:

Impuestos a las Ganancias: Por la ley 22.431 artículo 23 Sistema de Protección Integral de los discapacitados.

Beneficio para la Empresa que contrata: 70% de Impuestos a las Ganancias como deducción especial de los sueldos.

Artículo 23: " Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del Impuesto a las Ganancias o sobre los capitales, equivalente al setenta por ciento (70%) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período. Se tendrán en cuenta las personas discapacitadas que realice trabajo a domicilio. A los efectos de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, también se considerará las personas que realicen trabajos a domicilio."-

Previsional: a) Si la Modalidad de Contratación es por tiempo indeterminado, el artículo 87 ley 24.013, establece un incentivo para la empresa que contrata: cincuenta por ciento (50%) de reducción de los Aportes patronales durante los primeros doce (12) meses de Contratación.

Artículo 87: "Los empleadores que contraten trabajadores discapacitados por tiempo indeterminado gozarán de la excepción prevista en el artículo 46 sobre dichos contratos por el período de un año (1 año) independientemente de lo que establecen las leyes 22431 y 23031".

b) Si la empresa tiene menos de ochenta (80) empleados- Artículo 6° de la ley 25.877 (reforma laboral):

Incentivo para la empresa que contrata: Además del cincuenta por ciento (50%) anterior tiene un treinta por ciento (33%) adicional de reducción adicional por lo que da un 83% de reducción total para éste segundo caso.

Artículo 6°: " La empresa que emplee hasta ochenta (80) trabajadores, cuya facturación anual no



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

supere el importe que establezca la reglamentación y que produzca un incremento neto en su nómina de trabajadores, gozará de una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social por el término de doce (12) meses.

La reducción consistirá en una exención parcial de las contribuciones al Sistema de la Seguridad social, equivalente a la tercera parte de las contribuciones vigentes.

La reducción citada no podrá afectar el financiamiento de la Seguridad Social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la Seguridad Social, ni alterar las contribuciones a las obras sociales. El Poder Ejecutivo Nacional, en base a las previsiones que efectuará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensa la aplicación de la reducción de que se trata. Este beneficio no será de aplicación a los contratos regulados en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 y sus modificatorias-)".

Debemos tener en cuenta que éstos incentivos en el orden nacional y sumado a otros que otorgan los Estados provinciales están dirigidos para facilitar la inclusión laboral de las personas con discapacidad y además lograr los objetivos de integración social de la Sociedad en general.

La difusión de los beneficios financieros e impositivos puede contribuir a terminar con el flagelo de los altos índices de desocupación que afecta a este segmento de la población, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de aquellos que no concuerdan con el patrón esperado y exigido por la sociedad, pero que sin embargo gozan de los mismos derechos y habilidades que cualquier otro ciudadano.

En definitiva no se trata de generar mayores beneficios o exigirle al Estado Nacional que destine recursos económicos extras a tal fin, sino la de brindar a través de una campaña de difusión una mayor y mejor información de la normativa existente destinada en especial a potenciales empleadores para que éstos puedan evaluar las ventajas comparativas al momento de contratar su personal.

Por ello:

Coautores: Martha Ramidán, Beatriz Manso, Fabián Gatti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de los organismos pertinentes, disponga las medidas necesarias para dar a publicidad los beneficios impositivos y financieros a los que pueden acceder aquellas empresas que contraten trabajadores con capacidades especiales entre su personal. Ello en virtud de las leyes nacionales 22.431, 24.147 y 24.013

Artículo 2°.- De forma.